

MEMORIA ABREVIADA – EJERCICIO 2018

1. Identificación de la entidad que la informa

1.1 Identificación

NIF.: G57787202

DENOMINACION: EL PI PROPOSTA PER LES ILLES BALEARS

DOMICILIO SOCIAL: C/ ARAGO, n.º 22 (entresuelo B)

FECHA DE CONSTITUCION: 02 de noviembre de 2012

FECHA DE REGISTRO: 14 de diciembre de 2012

1.2 Detalle de la estructura organizativa básica

En la actualidad, la estructura del Partido consta de tres niveles: local, insular, e interinsular. Así pues, la regla general que impera para la confección de las cuentas anuales del Partido es y será la consolidación de los citados niveles para conseguir el fiel reflejo de la situación financiera patrimonial.

2. Bases de presentación de las Cuentas Anuales

2.1 Imagen fiel:

2.1.1 Las cuentas anuales reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del Partido y se presentan de acuerdo con la legislación vigente y con las normas establecidas en la Resolución de 8 de octubre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de septiembre, de aprobación del Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas.

2.1.2 No existen razones excepcionales por las que el Partido haya incumplido alguna disposición legal en materia contable para mostrar la imagen fiel.

2.1.3 No es necesario incluir informaciones complementarias en la memoria, puesto que la aplicación de las disposiciones legales, es suficiente para mostrar la imagen fiel.

2.2 Principios contables no obligatorios aplicados:

Durante el ejercicio social solo se han aplicado aquellos principios contables que son obligatorios según el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 26 de septiembre de 2013, de aprobación del Plan de Contabilidad adaptado a Formaciones Políticas, esto es, Continuidad de la actividad económica, Devengo, Uniformidad, Prudencia, No compensación e Importancia relativa

2.3 Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre:

2.3.1 No existen cambios en ninguna estimación contable que sean significativos y que afecten al ejercicio actual o a ejercicios futuros.

2.3.2 La dirección del Partido no es consciente de la existencia de incertidumbres importantes, relativas a eventos o condiciones que puedan aportar dudas razonables sobre la posibilidad de que el Partido siga funcionando normalmente.

2.4 Comparación de la información:

En este apartado se incorpora la siguiente información: a) razones excepcionales que justifican la modificación de la estructura del balance y cuenta de resultados del ejercicio anterior; b) explicación de las razones que impiden la comparación de las cuentas anuales del ejercicio precedente; c) explicación de la adaptación de los importes del ejercicio precedente para facilitar la comparación, y en caso contrario, las razones excepcionales que han hecho impracticable la re-expresión de las cifras comparativas.

2.5 Elementos recogidos en varias partidas

Todos los elementos patrimoniales están recogidos en una única partida del balance

2.6 Cambios en criterios contables

En el ejercicio no se han efectuado ajustes por cambios en criterios contables.

2.7 Corrección de errores

En el ejercicio, no se han efectuado ajustes por corrección de errores

3. Normas de registro y valoración

Los criterios contables aplicados en relación con las diferentes partidas, son los siguientes:

3.1 Inmovilizado intangible:

Los diferentes inmovilizados intangibles se reconocen como tales por cumplir con la definición de activo y los criterios de registro o reconocimiento contable contenidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad. Además, cumplen con el criterio de identificabilidad, puesto que son elementos separables que surgen de derechos legales o contractuales, con independencia de que tales derechos sean transferibles o separables.

Los inmovilizados intangibles, se valoran por su coste, ya sea éste el precio de adquisición o el coste de producción, sin perjuicio de lo indicado en las normas particulares sobre este tipo de inmovilizados.

Los impuestos indirectos que gravan los elementos del inmovilizado intangible, sólo se han incluido en el precio de adquisición o coste de producción cuando no han sido recuperables directamente de la Hacienda Pública.

Las amortizaciones se han establecido de manera sistemática y racional en función de la vida útil de los inmovilizados intangibles y de su valor residual, atendiendo a la depreciación que normalmente han sufrido por su funcionamiento, uso y disfrute, sin perjuicio de considerar también la obsolescencia técnica o comercial que pudiera afectarlos. Cuando ha procedido reconocer correcciones valorativas, se han ajustado las amortizaciones de los ejercicios siguientes del inmovilizado deteriorado, teniendo en cuenta el nuevo valor contable.

Se ha producido una pérdida por deterioro del valor de un elemento del inmovilizado intangible cuando su valor contable ha superado a su importe recuperable.

En los balances del Partido, no han existido inmovilizados intangibles con vida útil indefinida.

3.2 Inmovilizado material

Los inmovilizados materiales, se han valorado por su coste, ya sea el precio de adquisición o el coste de producción, sin perjuicio de lo indicado en las normas particulares sobre este tipo de inmovilizados.

Los impuestos indirectos que gravan los elementos del inmovilizado material, sólo se han incluido en el precio de adquisición o coste de producción cuando no han sido recuperables directamente de la Hacienda Pública.

También se han incluido como parte del valor de los inmovilizados materiales, la estimación inicial del valor actual de las obligaciones asumidas derivadas del desmantelamiento o retiro y otras asociadas, tales como los costes de rehabilitación, siempre que estas obligaciones hayan dado lugar al registro de provisiones.

En aquellos inmovilizados materiales que han necesitado un periodo superior a un año para estar en condiciones de uso, se han incluido en el precio de adquisición o coste de producción los gastos financieros que se han devengado antes de la puesta en condiciones de funcionamiento y que han sido girados por el proveedor o corresponden a algún tipo de financiación ajena atribuible a la adquisición, fabricación o construcción del activo.

Las amortizaciones se han establecido de manera sistemática y racional en función de la vida útil de los inmovilizados materiales y de su valor residual, atendiendo a la depreciación que normalmente han sufrido por su funcionamiento, uso y disfrute, sin perjuicio de considerar también la obsolescencia técnica o comercial que pudiera afectarlos. Cuando ha procedido reconocer correcciones valorativas, estas, se han ajustado a las amortizaciones de los ejercicios siguientes del inmovilizado deteriorado, teniendo en cuenta el nuevo valor contable.

Se ha producido una pérdida por deterioro del valor de un elemento del inmovilizado material cuando su valor contable ha superado a su importe recuperable. La corrección valorativa por deterioro, así como su reversión se ha reconocido como un gasto o ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro ha tenido como límite el valor contable del inmovilizado que estaría reconocido en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

Los costes de renovación, ampliación o mejora de los bienes del inmovilizado material han sido incorporados al activo como mayor valor del bien en la medida en que han supuesto un aumento de la capacidad, productividad o alargamiento de su vida útil, dándose de baja el valor contable de los elementos que se han substituido.

En la determinación del importe del inmovilizado material, se ha tenido en cuenta la incidencia de los costes relacionados con grandes reparaciones. El importe equivalente a estos costes se ha amortizado de forma distinta a la del resto del elemento durante el período que medie hasta la gran reparación. Al realizar una gran reparación, su coste se ha reconocido en el valor contable del inmovilizado como una substitución, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones para su reconocimiento.

La contabilización de los contratos de arrendamiento financiero recibidos, se ha registrado con un activo de acuerdo con su naturaleza, según se trate de un elemento del inmovilizado material o del intangible, y un pasivo financiero por el mismo importe, que es el menor entre el valor razonable del activo arrendado y el valor actual al inicio del arrendamiento de los pagos mínimos acordados. La carga financiera total se ha distribuido a lo largo del plazo del arrendamiento y se ha imputado a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se devenga, aplicando el método del tipo de interés efectivo.

3.3 Inversiones inmobiliarias

Los terrenos y construcciones, se han calificado como inversiones inmobiliarias, según se posean para la obtención de rentas y plusvalías, y no para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, fines administrativos o para su venta en el curso ordinario de las operaciones.

Las inversiones inmobiliarias, se han valorado por su coste, ya sea éste el precio de adquisición o el coste de producción, sin perjuicio de lo indicado en las normas particulares sobre este tipo de inmovilizados.

Los impuestos indirectos que gravan los elementos de las inversiones inmobiliarias, sólo se han incluido en el precio de adquisición o coste de producción cuando no han sido recuperables directamente de la Hacienda Pública.

También se han incluido como parte del valor de las inversiones inmobiliarias materiales, la estimación inicial del valor actual de las obligaciones asumidas derivadas del desmantelamiento

o retiro y otras asociadas, tales como los costes de rehabilitación, siempre que estas obligaciones hayan dado lugar al registro de provisiones.

En aquellas inversiones inmobiliarias que han necesitado un periodo superior a un año para estar en condiciones de uso, se han incluido en el precio de adquisición o coste de producción los gastos financieros que se han devengado antes de la puesta en condiciones de funcionamiento y que han sido girados por el proveedor o corresponden a algún tipo de financiación ajena atribuible a la adquisición, fabricación o construcción del activo.

Las amortizaciones se han establecido de manera sistemática y racional en función de la vida útil de las inversiones inmobiliarias y de su valor residual, atendiendo a la depreciación que normalmente han sufrido por su funcionamiento, uso y disfrute, sin perjuicio de considerar también la obsolescencia técnica o comercial que pudiera afectarlos. Cuando ha procedido reconocer correcciones valorativas, se han ajustado las amortizaciones de los ejercicios siguientes del inmovilizado deteriorado, teniendo en cuenta el nuevo valor contable.

Se ha producido una pérdida por deterioro del valor de un elemento inversión inmobiliaria cuando su valor contable ha superado a su importe recuperable. La corrección valorativa por deterioro, así como su reversión se ha reconocido como un gasto o ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro tiene como límite el valor contable del inmovilizado que estaría reconocido en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

Los costes de renovación, ampliación o mejora de los bienes que forman parte de las inversiones inmobiliarias, se han incorporado al activo como mayor valor del bien en la medida en que suponen un aumento de la capacidad, productividad o alargamiento de su vida útil, dándose de baja el valor contable de los elementos que se han substituido.

En la determinación del importe de las inversiones inmobiliarias, se ha tenido en cuenta la incidencia de los costes relacionados con grandes reparaciones. El importe equivalente a estos costes se amortiza de forma distinta a la del resto del elemento durante el periodo que medie hasta la gran reparación. Al realizar una gran reparación, su coste se ha reconocido en el valor contable del inmovilizado como una substitución, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones para su reconocimiento.

La contabilización de los contratos de arrendamiento financiero recibidos, se ha registrado como un activo de acuerdo con su naturaleza, según se trate de un elemento del inmovilizado material, inversión inmobiliaria o del inmovilizado intangible, y un pasivo financiero por el mismo importe, que es el menor entre el valor razonable del activo arrendado y el valor actual al inicio del arrendamiento de los pagos mínimos acordados. La carga financiera total se ha distribuido a lo largo del plazo del arrendamiento y se ha imputado a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se devenga, aplicando el método del tipo de interés efectivo.

3.4 Bienes integrantes del Patrimonio Histórico

Los bienes del Patrimonio Histórico que, en su caso, posean las formaciones políticas, se contabilizarán aplicando los criterios contenidos en las normas de registro y valoración de la Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

3.5 Arrendamientos

Se entiende por arrendamiento, cualquier acuerdo, con independencia de la instrumentación jurídica, por el que el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero o una serie de pagos o cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado.

3.5.1 Arrendamiento financiero

Cuando de las condiciones económicas de un acuerdo de arrendamiento, se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato, dicho acuerdo deberá calificarse como arrendamiento financiero.

En un acuerdo de arrendamiento de un activo con opción de compra, se presumirá que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad, cuando no

existan dudas razonables de que se va ejercitar dicha opción. También se presumirá, salvo prueba en contra, dicha transferencia, en los casos establecidos en la norma de registro y valoración sobre arrendamientos del Plan General de Contabilidad, aprobado por el RD. 1514/2007, de 16 de noviembre, aunque no exista opción de compra.

El arrendatario, en el momento inicial, registrará un activo de acuerdo con su naturaleza, según se trate de un elemento del inmovilizado material del intangible, y un pasivo financiero por el mismo importe, que será el valor razonable del activo arrendado calculado al inicio del periodo, sin incluir los impuestos repercutibles por el arrendador. Los gastos directos iniciales, inherentes a la operación, en los que incurra el arrendatario deberán considerarse como mayor valor del activo

La carga financiera total se distribuirá a lo largo del plazo del arrendamiento y se imputará a la cuenta de resultados del ejercicio aplicando el método del tipo de interés efectivo.

3.5.2 Arrendamiento operativo

Se trata de un acuerdo mediante el cual el arrendador conviene con el arrendatario el derecho a usar un activo durante un periodo de tiempo determinado, a cambio de percibir un importe único o una serie de pago de cuotas, sin que se trate de un arrendamiento de carácter financiero.

Los ingresos y gastos, correspondientes al arrendador y al arrendatario, derivados de los acuerdos de arrendamiento operativo serán considerados, respectivamente, como ingreso del ejercicio en el que los mismos se devenguen, imputándose a la cuenta de resultados.

Cualquier cobro o pago que pudiera hacerse al contratar un derecho de arrendamiento calificado como operativo, se tratará como un cobro o pago anticipado por el arrendamiento, que se imputará a resultados a lo largo del periodo de arrendamiento a medida que se cedan o reciban los beneficios económicos del activo arrendado.

3.5.3 Venta con arrendamiento financiero posterior

Cuando por las condiciones económicas de una enajenación, conectada al posterior arrendamiento de los activos enajenados, se desprenda que se trata de un método de financiación y, en consecuencia, se trate de un arrendamiento financiero, el arrendatario no variará la calificación del activo, ni reconocerá beneficios ni pérdidas derivadas de esta transacción. Adicionalmente, registrará el importe recibido con abono a una partida que ponga de manifiesto el correspondiente pasivo financiero.

La carga financiera total se distribuirá a lo largo del plazo del arrendamiento y se imputará a la cuenta de resultados del ejercicio aplicando el método del tipo de interés efectivo.

3.5.4 Los arrendamientos de terrenos y edificios

Los arrendamientos conjuntos de terreno y edificio se clasificarán como operativos o financieros con los mismos criterios que los arrendamientos de otro tipo de activo.

No obstante, como normalmente el terreno tiene una vida económica indefinida, en un arrendamiento financiero conjunto, los componentes del terreno y edificio se considerarán de forma separada, clasificándose el terreno como un arrendamiento operativo, salvo que se espere que el arrendatario adquiera la propiedad al final del periodo de arrendamiento.

A estos efectos, los pagos mínimos por el arrendamiento se distribuirán entre el terreno y el edificio en proporción a los valores razonables relativos que presentan los derechos de arrendamientos de ambos componentes, a menos que tal distribución no sea fiable, en cuyo caso todo el arrendamiento se clasificará como financiero, salvo que resulte evidente que es operativo.

3.6 Permutas

Los diferentes inmovilizados, se han entendido adquiridos por permuta cuando se han recibido a cambio de la entrega de activos no monetarios o de una combinación de éstos con activos monetarios.

Las permutas, se han considerado con carácter comercial cuando: la configuración de los flujos de efectivo del inmovilizado recibido, han diferido de la configuración de los flujos de efectivo del activo entregado, o cuando el valor actual de los flujos de efectivo después de impuestos de las actividades del Partido afectadas por la permuta, se han visto modificados como consecuencia de la operación.

3.7 Inversiones financieras

Las inversiones financieras comprendidas en los grupos 2 ó 5, sean de renta fija o variable, se valorarán en el momento inicial por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. Formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares que, en su caso, hubiesen adquirido.

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de deterioro. En particular las inversiones financieras admitidas a cotización se contabilizarán por el precio de la transacción o el de mercado si éste fuese inferior a aquél. Tratándose de inversiones financieras no admitidas a cotización, figurarán en el balance por el precio de la transacción. No obstante, cuando el precio de la transacción sea superior al importe que resulte de aplicar criterios valorativos racionales admitidos en la práctica, se registrará la correspondiente corrección valorativa por la diferencia existente.

Los intereses y dividendos de las inversiones financieras devengados con posterioridad al momento de la adquisición se reconocerán como ingresos en la cuenta de resultados. Los intereses deben reconocerse utilizando el método de interés efectivo y los dividendos cuando se declare el derecho del socio a recibirlo.

A estos efectos, en la valoración inicial de las inversiones financieras se registrarán de forma independiente, atendiendo a su vencimiento, el importe de los intereses explícitos devengados y no vencidos en dicho momento, así como el importe de los dividendos acordados por el órgano competente en el momento de la adquisición. A estos efectos se entenderá por "interese explícitos" aquellos que se obtienen de aplicar el tipo de interés contractual sobre el instrumento financiero.

En caso de enajenación de la inversión, la diferencia entre la contraprestación recibida neta de los costes de transacción atribuibles, y el valor en libros del activo financiero, se contabilizará en la cuenta de resultados del ejercicio en la que se produce.

3.8 Créditos y deudas de la actividad del Partido

3.8.1 Créditos

Los créditos derivados de las operaciones procedentes de la actividad económica – financiera del Partido, así como el resto de partidas a cobrar con vencimiento no superior a un año se contabilizarán por el valor nominal. Si el vencimiento supera el citado plazo, se reconocerán en el momento inicial por el valor razonable. La diferencia entre el valor razonable y el nominal de crédito se registrará como un ingreso financiero en la cuenta de resultados aplicando el método del tipo de interés efectivo.

Los préstamos concedidos por las formaciones políticas se contabilizarán por el importe entregado. En su caso, los intereses de la operación se reconocerán, por el importe acordado, como un ingreso en la cuenta de resultados. Se aplicará este mismo criterio a los créditos concedidos por el partido a tipo de interés cero o por el debajo del interés de mercado.

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que existe evidencia objetiva de que se ha producido un deterioro de valor en estos activos. La diferencia entre el valor en libros y el importe recuperable del crédito se contabilizará como unos gastos en la cuenta de resultados.

3.8.2 Deudas

Las deudas del Partido, en particular las que surjan de los préstamos suscritos con las entidades de crédito, se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación recibida ajustado por los costes de transacción que les sean directamente atribuibles no obstante, estos últimos, así como las comisiones financieras que se carguen a el partido cuando se originen las deudas, podrán registrarse en la cuenta de resultados en el momento de su reconocimiento inicial.

Con posterioridad, las deudas se valorarán por el coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán en la cuenta de resultados, aplicando el método del tipo de interés efectivo.

No obstante, los débitos con vencimiento no superior al año podrán valorarse por su valor nominal.

Asimismo, los intereses de demora, así como cualquier otra penalización por impago, que figuren entre las condiciones de concesión de una deuda vencida, se contabilizarán en la cuenta de resultados hasta el momento de la extinción de la misma.

El Partido dará de baja una deuda cuando la obligación se haya extinguido y en el supuesto que se negocien las condiciones iniciales de una deuda, el gasto financiero se reconocerá aplicando el tipo de interés efectivo que resulte de las nuevas condiciones acordadas, incluso cuando se hubieren pactado periodos de carencia.

Es obligatoria la información sobre las nuevas condiciones, en particular, toda aquella información significativa sobre los acuerdos que se suscriban con entidades de crédito al amparo de la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos.

Las condonaciones de deudas, en su caso, se contabilizarán de acuerdo con la norma 15ª, sin perjuicio de lo previsto en la referida Ley.

3.9 Existencias

3.9.1 Valoración inicial

Los bienes y servicios comprendidos en las existencias se valorarán por su precio de adquisición que incluye el importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento, rebaja en el precio y otras partidas similares así como los intereses incorporados al nominal de los débitos, salvo que el plazo de vencimiento no supere el año, y se añadirán todos los gastos adicionales relacionados con la transacción, tales como transportes, aranceles de aduanas, seguros y otros directamente atribuibles a la adquisición de las existencias.

Los impuestos indirectos que gravan las existencias, sólo se incluirán en el precio de adquisición cuando no sean recuperables directamente de la Hacienda Pública.

Los anticipos a proveedores a cuenta de suministros futuros de existencias se valorarán por su coste y los débitos originados en la adquisición de existencias se valorarán conforme lo dispuesto en la norma 8ª.

3.9.2 Métodos de asignación de valor

Cuando se trate de asignar valor a bienes concretos que forman parte de un inventario de bienes intercambiables entre sí, se adoptará con carácter general el método del precio medio o coste medio ponderado. El método FIFO es aceptable y puede adoptarse si el Partido lo considerase más conveniente para su gestión. Se utilizará un único método de asignación de valor para todas las existencias que tengan una naturaleza y uso similar.

3.9.3 Valoración posterior

Cuando el valor neto realizable de las existencias sea inferior a su precio de adquisición se efectuarán las correspondientes correcciones valorativas, reconociéndolas como un gasto en la cuenta de resultados.

Si las circunstancias que causaron la corrección de valor de las existencias hubiesen dejado de existir, el importe de la corrección será objeto de reversión reconociéndolo como un ingreso en la cuenta de resultados.

3.10 Consideración fiscal de la actividad del Partido: beneficio de la actividad no exenta, operaciones sujetas a IVA y su porcentaje de prorrata

3.10.1 Impuesto sobre beneficios

El gasto por impuesto sobre las rentas no exentas se contabilizará en la cuenta de resultados por el importe que resulte de las liquidaciones fiscales del impuesto sobre sociedades relativas al ejercicio. A tal efecto, el gasto contabilizado por los importes a cuenta devengados, deberá aumentarse o disminuirse al cierre del ejercicio en la cuantía que proceda, registrando la correspondiente deuda o crédito frente a la Hacienda Pública.

3.10.2 Impuesto sobre el Valor Añadido IVA, Impuesto General Canario (IGIC) y otros impuestos indirectos

El IVA deducible no forma parte del precio de adquisición de los bienes y servicios objeto de las operaciones gravadas por el impuesto, y ha sido objeto de registro en una rúbrica específica.

El IVA soportado no deducible forma parte del precio de adquisición de los activos corrientes y no corrientes, así como de los servicios, que han sido objeto de las operaciones gravadas por el impuesto.

No ha alterado las valoraciones iniciales las rectificaciones en el importe del IVA soportado no deducible, consecuencia de la regularización derivada de la prorrata definitiva, incluida la regularización por bienes de inversión.

El IVA repercutido no formará parte del ingreso derivado de las operaciones gravadas por dicho impuesto o del importe neto obtenido en la enajenación o disposición por otra vía en el caso de baja en cuentas de activos no corrientes.

Las reglas sobre el IVA soportado no deducible serán aplicables, en su caso, al IGIC y a cualquier otro impuesto indirecto soportado en la adquisición de activos o servicios, que no sea recuperable directamente de la Hacienda Pública.

Las reglas sobre el IVA repercutido serán aplicables, en su caso, al IGIC y a cualquier otro impuesto indirecto que grave las operaciones realizadas por el partido y que sea recibido por cuenta de la Hacienda Pública.

3.10 Ingresos y gastos

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos, en concordancia con las previsiones de la normativa electoral, el Partido ha llevado un registro diferenciado de los ingresos ordinarios y de los ingresos electorales, así como de los gastos ordinarios y de los gastos electorales, diferenciando a su vez en éstos últimos, los derivados de envíos de publicidad y propaganda electoral y aquéllos que han estado sometidos a algunos de los sub – límites previstos en la citada normativa electoral.

3.10.1 Gastos derivados de la actividad ordinaria

3.10.1.1 Criterio general de reconocimiento

Los gastos realizados por el Partido en la actividad ordinaria se han contabilizado en la cuenta de resultados del ejercicio, y en particular las ayudas otorgadas por el Partido se han reconocido en el momento de la concesión.

3.10.1.2 Reglas de imputación temporal

En ocasiones, el reconocimiento de estos gastos se difiere en espera de que se completen algunas circunstancias necesarias para su devengo, que permitan su consideración definitiva en la cuenta de resultados.

- a) Cuando la corriente financiera se produzca antes de la corriente real, la operación en cuestión dará lugar a un activo, que será reconocido como un gasto cuando se perfeccione el hecho que determina dicha corriente real.
- b) Cuando la corriente real se extienda por periodos superiores al ejercicio económico, cada uno de los periodos debe reconocer el gasto correspondiente, calculado con criterios razonables, sin perjuicio de lo indicado para los gastos de carácter plurianual.

3.10.1.3 Gastos de carácter plurianual

Las ayudas otorgadas en firme por el Partido y otros gastos comprometidos de carácter plurianual se contabilizarán en la cuenta de resultados del ejercicio en que se apruebe su concesión con abono a una cuenta de pasivo, por el valor actual del compromiso asumido.

3.10.1.4 Criterios particulares para desembolsos de eventos futuros

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.1 de la presente norma, los desembolsos relacionados con la organización de eventos futuros (congresos, conferencias, ...) se reconocerán en la cuenta de resultados del Partido como un gasto en la fecha en la que se incurran, salvo que estuvieran relacionados con la adquisición de bienes del inmovilizado, existencias o cualquier otro concepto que cumpla la definición de activo.

3.10.2 Gastos electorales

3.10.2.1 Definición

Son gastos electorales los que realizan los partidos políticos durante el periodo electoral, comprendido desde el día de la convocatoria hasta la proclamación de electos, y estén dirigidos a la organización y

ejecución de la campaña electoral con el fin de promover el voto a sus candidaturas por los conceptos que se contemplan en la normativa electoral.

3.10.2.2 Reglas de imputación temporal y registro diferencial

Los gastos en que incurra el Partido como consecuencia de la participación en el proceso electoral y del desarrollo de la correspondiente campaña electoral se registrarán y cuentas específicas y se mostrarán de manera separada en la cuenta de resultados.

Cuando la corriente financiera se produzca antes que la corriente real, la operación en cuestión dará lugar a un activo, que será reconocido como un gasto cuando se perfeccione el hecho que determina dicha corriente real.

Cuando la corriente financiera se produzca con posterioridad a la corriente real, aquélla habrá de efectuarse dentro del plazo máximo legalmente establecido en normativa electoral.

Cuando el periodo electoral se extienda a varios ejercicios, cada uno de ellos deberá reconocer el gasto en función de la corriente real correspondiente con independencia de que la contabilidad electoral a presentar al órgano de control correspondiente agrupe todos los gastos electorales de la respectiva campaña.

En el caso de que los gastos por envío de propaganda y publicidad electoral pudieran ser subvencionados de conformidad con los requisitos exigidos en la normativa electoral correspondiente, dichos gastos habrán de ser objeto de un registro segregado

En el supuesto de que la normativa reguladora del proceso electoral correspondiente contemplase la obligación de respetar los sub límites de publicidad exterior y publicidad en prensa periódica y en emisoras de radio de titularidad privada, las operaciones correspondientes a estas categorías de gastos serán, igualmente, objeto de un registro segregado. A tal fin, se considerarán gastos en publicidad exterior y en emisiones de radio privada a los estrictamente derivados y dichas finalidades, sin incluir en los mismos los gastos correspondientes a la confección del contenido o material que ha de ser objeto de publicidad o emisión.

En el caso de concurrencia a varios procesos electorales, el partido establecerá un criterio de imputación y de registro diferenciado de los gastos electorales correspondientes a cada una de las campañas electorales en las que hubiere participado. En el caso de gastos comunes, la imputación se efectuará atendiendo a criterios proporcionados y razonables en función de los objetivos políticos a alcanzar en cada campaña, según la estrategia definida por el Partido.

3.10.3 Ingresos derivados de la actividad ordinaria

En la contabilización de los ingresos propios de la actividad ordinaria, se tendrá en cuenta la procedencia pública o privada de los recursos según la clasificación contemplada en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos y, en particular, las siguientes reglas:

- a) Las cuotas y aportaciones de afiliados, adheridos o simpatizantes, percibidas de acuerdo con los estatutos del Partido, se reconocerán como ingresos, en cuentas diferenciadas, por su importe íntegro en el periodo que correspondan, con independencia del procedimiento de recaudación y del ámbito territorial en el que se recauden. Los ingresos correspondientes a cuotas devengadas que no se hubieran hecho efectivas tendrán como contrapartida el reconocimiento del correspondiente crédito a favor del Partido.
- b) Los ingresos procedentes de promociones para captación de recursos y de colaboraciones se reconocerán cuando las campañas y actos se produzcan.

- c) Los ingresos por entregas de bienes o prestación de servicios se contabilizarán de acuerdo con los criterios incluidos en el Plan General de Contabilidad.
- d) Los ingresos correspondientes a subvenciones públicas, donaciones y legados, se registrarán de conformidad con lo previsto en la norma 15ª.
- e) En todo caso deberán realizarse las periodificaciones necesarias.

3.10.4 Ingresos vinculados a campañas electorales

Los ingresos en que incurra el Partido como consecuencia de la participación en el proceso electoral y del desarrollo de la correspondiente campaña electoral, se registrarán en cuentas específicas y se mostrarán de forma separada en la cuenta de resultados.

Las aportaciones realizadas por el Partido a la campaña electoral se contabilizarán a través de cuentas corrientes no bancarias, cuyos saldos registrados en la contabilidad ordinaria, por las transferencias emitidas, se compensarán con los correspondientes registros en la contabilidad electoral, por las transferencias recibidas.

El registro de las subvenciones electorales se acomodará a lo previsto en la norma 15ª.

3.11 Provisiones, contingencias y compromisos

3.11.1 Reconocimiento

El Partido ha reconocido como provisiones los pasivos que, cumpliendo con la definición y los criterios de registro o reconocimiento contable contenidos en el Marco Conceptual de este Plan, han resultado indeterminados respecto a su importe o a la fecha en que se cancelarán. Las provisiones pueden venir determinadas por una disposición legal, contractual o por una obligación implícita o tácita. En este último caso, su nacimiento se sitúa en la expectativa válida creada por el Partido frente a terceros, de asunción de una obligación por parte de aquélla.

3.11.2 Valoración

De acuerdo con la información disponible en cada momento, las provisiones se valorarán en la fecha de cierre del ejercicio, por el valor actual de la mejor estimación posible por el importe necesario para cancelar o transferir a un tercero la obligación, registrándose los ajustes que surjan por la actualización de la provisión como un gasto financiero conforme se van devengando. Cuando se trate de provisiones con vencimiento inferior o igual a un año, y el efecto financiero no sea significativo, no será necesario llevar a cabo ningún descuento.

3.12 Gastos de personal y compromisos por pensiones

3.13 Subvenciones, donaciones y legados; y restitución de bienes incautados

3.13.1 Reconocimiento

Las subvenciones de carácter no finalista y las donaciones y legados de carácter monetario, se contabilizarán directamente en la cuenta de resultados. En particular seguirán este criterio las subvenciones para gastos electorales, las subvenciones anuales para gastos de funcionamiento, las subvenciones extraordinarias y las aportaciones de los grupos institucionales enumeradas en las de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos.

Las restantes subvenciones se contabilizarán, en el momento inicial, como un pasivo, en tanto en cuanto no se cumplan las condiciones que a continuación se indican:

- a) Las subvenciones de carácter finalista destinadas a la adquisición de activos, incluidas las relacionadas con las actividades de seguridad, se reclasificarán al patrimonio neto cuando se haya adquirido el correspondiente activo, para su posterior imputación a la cuenta de resultados como ingresos, de acuerdo con los criterios que se detallan en el apartado 3 de esta norma.
- b) Las subvenciones de carácter finalista destinadas a financiar gastos específicos, como, por ejemplo, los gastos de seguridad, se imputarán a la cuenta de resultados como ingresos, de acuerdo con los criterios que se detallan el apartado 3 de esta norma.

Las donaciones y legados recibidos de carácter no monetario, en el momento inicial, se reconocerán en el patrimonio neto para su posterior imputación a la cuenta de resultados de acuerdo con los criterios establecidos para las subvenciones destinadas a la adquisición de activos.

3.13.2 Valoración

Las subvenciones, donaciones y legados de carácter monetario se valorarán por el importe concedido, y las de carácter no monetario o en especie se valorarán por el valor razonable del bien o servicio recibido, siempre que el valor razonable del citado bien o servicio pueda determinarse de manera fiable.

3.13.3 Criterios de imputación a la cuenta de resultados de las subvenciones de carácter finalista y de las donaciones y legados de carácter no monetario.

Las subvenciones finalistas, las donaciones y legados de carácter no monetario se imputarán a la cuenta de resultados aplicando los siguientes criterios:

- a) Las subvenciones destinadas a la adquisición de activos y las donaciones y legados de carácter no monetario, si imputarán como ingresos del ejercicio en proporción a la dotación de amortización efectuada en ese periodo para los citados elementos o, en su caso, cuando se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.
- b) Las subvenciones para sufragar gastos específicos se imputarán como ingresos del ejercicio en la forma correlacionada con los gastos que estén financiando.

3.13.4 Bienes y derechos restituidos al Partido, al amparo de Ley 43/1998

Las cantidades monetarias restituidas al Partido al amparo de lo previsto en la Ley 13/1998, de 15 de diciembre, se reconocerán directamente en la cuenta de resultados.

Los bienes inmuebles y otros derechos de contenido patrimonial y naturaleza no monetaria que se restituyan al Partido, se reconocerán directamente en el patrimonio neto para su posterior imputación a la cuenta de resultados a medida que se produzca su amortización, baja o deterioro.

3.14 Criterios empleados en transacciones entre partes vinculadas

Las operaciones entre las distintas Juntas Locales e Insulares, se han contabilizado de acuerdo con las normas generales, esto es, en el momento inicial por su valor razonable. En el caso de que el precio acordado por una operación, haya diferido del valor razonable, la diferencia se ha registrado atendiendo a la realidad económica de la operación.

4. Deudas:

Clase de deuda	Saldo inicial	Tipo de interés	Tipo de garantía	Saldo final
I.- Préstamos de entidades de crédito				

1. Caixa Colonya	4.858,42	5,75 %	Personal	0,00
2.				
II.- Líneas de crédito				
1.				
2.				
III.- Obligaciones y bonos				
IV.- Otras operaciones:				
1. Acreedores diversos	57.963,91	0,00 %		3.771,81
2. Deudas a corto plazo:	6.000,00	0,00 %		0,00
Jaime Font Barceló (DNI n.º 43008881P)	6.000,00	0,00%		0,00
Josep Meliá Ques (DNI n.º 43076381A)	6.000,00	0,00%		0,00
Antoni Pastor Cabrer (DNI n.º 78202509W)	5.350,00	0,00%		0,00
María Antoria Sureda Martí (DNI n.º 78212233C)	5.340,00	0,00%		0,00
Francisca Mora Veny (DNI n.º 43068318J)	6.000,00	0,00%		0,00
Antoni Amengual Perello /DNI n.º 43049409X)	6.000,00	0,00%		0,00
Caixa Colonya	44.604,00	5,75%		3.335,46
Total	143.257,91			7.107,27

Préstamos	Saldo cierre	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	Importe restante
Jaime Font Barceló (DNI n.º 43008881P)	0,00						
Josep Meliá Ques (DNI n.º 43076381A)	0,00						
Antoni Pastor Cabrer (DNI n.º 78202509W)	0,00						
María A. Sureda Martí (DNI n.º 78212233C)	0,00						
Francisca Mora Veny (DNI n.º 43068318J)	0,00						
Antoni Amengual Perello /DNI n.º 43049409X)	0,00						
Vicenç Coll Ramon (DNI n.º 43000580X)	0,00						
Caixa Colonya (CIF A07681430)	3.335,46						
Totales	3.335,46						

proposta X

Identificación	Límite concedido	Saldo dispuesto	Saldo disponible	Comisión sobre no dispuesto

5. Afiliados, adheridos y simpatizantes

Saldo inicial	Aumentos	Disminuciones	Saldo final
902,00	50,00	10,00	942,00

En fecha 31 de diciembre de 2017 el número de afiliados del Partido era de 902.

El sistema implementado en el Partido para el cobro de las cuotas es la domiciliación bancaria con algunos ingresos efectivos de carácter muy puntual.

6. Patrimonio neto

A) Resultado (ahorro / desahorro de la cuenta de resultados	0,00
(+) Ingresos por subvenciones imputados directamente a patrimonio neto	
(+) Ingresos por donaciones y legados imputados directamente a patrimonio neto	
(+) Restitución de bienes inmuebles (Ley 43/1998)	
B) Total, ingresos imputados al patrimonio neto	0,00
(-) Transferencias a la cuenta de resultados por subvenciones	
(-) Transferencias a la cuenta de resultados por donaciones y legados	
(-) Transferencias a la cuenta de resultados por restitución de bienes inmuebles	
C) Total, transferencias a la cuenta de resultados	0,00
Total, variación patrimonio (A+B+C)	0,00

7. Subvenciones, donaciones y legados: no existe información que detallar

7.1 Importe, característica, naturaleza

7.2 Análisis del movimiento contenido en el balance (saldo inicial y final)

7.2 Origen de las subvenciones, donaciones y legados

7.3 Cumplimiento de las obligaciones asociadas a las subvenciones

7.5 Relación de las subvenciones públicas y de las donaciones privadas recibidas

8 Restitución y compensación de bienes y derechos incautados (Ley 43/1998): no existe información que detallar

9 Actividades electorales: no existe información que detallar

9.1 Coaliciones electorales constituidas en el ejercicio para concurrir a procesos electorales

9.2 Coaliciones electorales constituidas en ejercicios anteriores que permanezcan activas

9.3 Operaciones realizadas por el Partido como consecuencia de la actividad electoral.

10 Otra información: no existe información que detallar

10.1 Acuerdos del Partido que no figuren en el balance

10.2 Cambios producidos en el órgano máximo de dirección, alta dirección y representación durante el ejercicio.

10.3 Número de empleados dedicados a la administración económico – financiera.

10.4 Información sobre auditorias

Palma de Mallorca, a 31 de MARZO de 2019.

El Tesorero



María Antonia Sureda Martí



proposta X

les illes balears

